



ACLARACIÓN DE LAS CONDICIONES 5.1.1 Y 5.1.2 DEL PLIEGO QUE RIGE LA TRANSMISIÓN ONEROSA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE DIVERSAS PARCELAS, PARA LA PROMOCIÓN CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE CESIÓN DE USO A FAVOR DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS.

Aclaración condición 5.1.1.- Condición de la cooperativa y cooperativistas.

Tal y como se desprende del análisis de las condiciones que rigen la adjudicación de las parcelas, se trata de un modelo de construcción de viviendas NO ESPECULATIVO, en el que prima la rentabilidad social de los bienes, por encima de la rentabilidad económica

Por ello, para ser adjudicataria de las parcelas ofertadas, es requisito imprescindible que las cooperativas de vivienda, al igual que las asociaciones, **NO TENGAN ÁNIMO DE LUCRO**. Esta circunstancia deberá estar reflejada de forma expresa en los estatutos de la cooperativa.

Aclaración condición 5.1.2.- No disponer de otra vivienda en régimen de propiedad o usufructo.

El requisito exigido de que ni el cooperativista, ni ninguna otra persona que forme parte de la unidad de convivencia disponga de otra vivienda, en régimen de propiedad o usufructo, deberá cumplirse **en el momento en que se produzca la cesión efectiva del uso de la vivienda al cooperativista**, por parte de la cooperativa.

Estas aclaraciones deberán ser publicadas en la página Web de EVHA,

Valencia, 5 de noviembre de 2018

Laura Soto Francés
Directora-General